



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2020-00284-00.

El gestor adjetivo de la accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal dirigida al perseguido fue enviada a la dirección electrónica.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, como quiera que, en primer lugar, en el respectivo comunicado se indicó que el enteramiento se entiende perfeccionado en los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, pese a que, según lo dictaminado por la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020, aquella notificación se consolida en los 2 días consecutivos al recibimiento.

En segundo término, jamás se aportó la constancia del recibo del correspondiente mensaje digital.

Por último, se dejó de informar la manera en que se obtuvo el aducido canal virtual y jamás se adosaron las evidencias sobre ese tópico.

Ante el descrito panorama, **se requiere** a la pretensora, a fin de que enmiende los defectos enrostrados y despliegue nuevamente la publicitación personal, observando estrictamente las directrices estatuidas por el aducido art. 8º *eiusdem* y la citada postura judicial, agregando la constancia de recibimiento del correo remitido.

Para ejecutar la anterior actividad, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del actual pronunciamiento. Por lo contrario, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 de la Normativa General del Proceso. En el mismo término, deberán incorporarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 2 de febrero de 2021. SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**610813e6b6922e89813ccd88e12f0a9fd76366f380ba1212fcca80c6
177998df**

Documento generado en 29/01/2021 04:33:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**